

Información sobre la representación equilibrada en el Consejo de Administración

Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros (en adelante, la “Sociedad”) tiene como Accionista Único a la entidad Grupo Catalana Occidente, S.A. (“GCO”), y consideración de entidad de interés público (en adelante, “EIP”), de conformidad con el artículo 3.5.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“LAC”), al ostentar la condición de sociedad aseguradora sometida al régimen de supervisión y control atribuido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”).

Asimismo, la Sociedad supera los umbrales establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “LSC”), introducida por La Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (en adelante, la “Ley de Paridad”), resultándole aplicables, desde el 30 de junio de 2026, las obligaciones previstas en el artículo 529 bis.3 y siguientes de la LSC.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 9, 10 y 11 del artículo 529 bis de la LSC, la Sociedad publica de forma accesible en su página web información relativa a la representación del sexo menos representado en su Consejo de Administración.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Paridad, las obligaciones derivadas de la citada Disposición Adicional Decimosexta de la LSC se aplican de forma gradual a los consejos de administración de las EIP, debiendo alcanzar una representación mínima del sexo menos representado del 33 % antes del 30 de junio de 2026 y del 40 % antes del 30 de junio de 2029.

Por otro lado, la propia Disposición Adicional Decimosexta de la LSC establece que, cuando la EIP esté controlada, directa o indirectamente, por una familia, podrán excluirse del cómputo de la representación mínima los consejeros ejecutivos y dominicales.

En este sentido, la estructura de control de la Sociedad, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, refleja que la entidad controladora última es CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A. (“Cogespar”), cuyo accionariado está integrado por miembros de una misma familia, puesto que sus accionistas persona física directos e indirectos son personas relacionadas entre sí por relaciones de parentesco en línea directa, ascendente y descendente, sin límite de grado, y en línea colateral hasta el cuarto grado.

En atención a lo anterior, la composición del Consejo de Administración de la Sociedad y la clasificación de sus miembros en función de su tipología es la siguiente:

D. Hugo Serra Calderón	<i>Consejero delegado</i>
Dña. Clara Gómez Bermúdez	<i>Consejera</i>
D. Joaquín Guallar Pérez	<i>Secretario Consejero</i>

De conformidad con lo anterior, el consejero delegado, D. Hugo Serra Calderón, ostenta la condición de consejero ejecutivo atendiendo a las funciones ejecutivas que tiene atribuidas, y se encuentran vinculado al grupo familiar controlador de la Sociedad, por lo que queda excluido del cómputo.

Por el contrario, los consejeros ejecutivos, Dña. Clara Gómez Bermúdez y D. Joaquín Guallar Pérez, no se encuentran vinculados al grupo familiar controlador de la Sociedad, razón por la cual deben incluirse en el referido cómputo.

En consecuencia, una vez aplicada la exclusión del consejero ejecutivo vinculado al grupo controlador, el umbral previsto en el artículo 529 bis.3 LSC debe efectuarse sobre la base de los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es: Dña. Clara Gómez Bermúdez y D. Joaquín Guallar Pérez.

Sobre dicha base, el Consejo de Administración de la Sociedad presenta una representación equilibrada de ambos sexos, al estar compuesto por un 50 % de mujeres y un 50 % de hombres, de modo que no hay un sexo menos representado.

* * *